



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que el Curador –Ad-Litem designado a los vinculados señores ARELIS TIBISAY ROMERO DIAZ Y JUAN BAUTISTA JULIO BELLO se posesiono en el cargo y estando en tiempo dio contestación. Igualmente le hago saber que la presente demanda le fue notificada al ministerio publico el 22 de septiembre de 2022 sin que allegara concepto alguno. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACION DE REGISTRO DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	FRANKLIN JOSE MONTIELGONZALEZ
VINCULADO:	ANA ROSALBA QUILES GONZALEZ, JOSE ABRAHAM RAMIREZ RAMIREZ, ARELIS TIBISAY ROMERO DIAZ, y JUAN BAUTISTA JULIO BELLO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al curador ad-litem designado a los señores ARELIS TIBISAY ROMERO DIAZ Y JUAN BAUTISTA JULIO BELLO, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: Tener por notificado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dando por no contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **lunes veintitrés (23) de octubre de 2023**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO.

Juez